

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3183
EJECUTIVO SINGULAR
FENALCO VS HUMBERTO CLAVIJO CORTES
Rad. 030-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 85 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.417.653,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-ago-11
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	18,63	
FECHA DE CORTE		29-ago-16
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	21,34	
TIEMPO DE MORA	1817	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,43
INTERESES	\$ 175.183,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.868.770

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.417.653
SALDO INTERESES	\$ 18.868.770
DEUDA TOTAL	\$ 39.286.423

CAPITAL	\$20.417.653 +
CAPITAL E INTERES. MORAT. DEL 12/08/2011 AL 29/08/2016	\$18.868.770
	\$39.286.423 -
ABONOS	\$10.852.744
	\$28.433.679

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$28.433.679** al 29 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Magdalena SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182
 EJECUTIVO SINGULAR
 BANCO COOMEVA S.A VS YAMILE INES OSPINA NARVAEZ
 Rad. 008-2014-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 45-47 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.306.664,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-sep-14
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	19,33	
FECHA DE CORTE		15-sep-16
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	21,34	
TIEMPO DE MORA	731	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 157.853,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.525.489

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.306.664
SALDO INTERESES	\$ 4.525.489
DEUDA TOTAL	\$ 16.832.153

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.719.472,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-sep-14
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	19,33	
FECHA DE CORTE		15-sep-16
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	21,34	
TIEMPO DE MORA	731	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 60.535,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.735.476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.719.472
SALDO INTERESES	\$ 1.735.476
DEUDA TOTAL	\$ 6.454.948

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.197.012,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-sep-14
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	19,33	
FECHA DE CORTE		15-sep-16
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	21,34	
TIEMPO DE MORA	731	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
	\$
INTERESES	15.353,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 440.173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.197.012
SALDO INTERESES	\$ 440.173
DEUDA TOTAL	\$ 1.637.185

CAPITAL E INTERES. MORAT. DEL 04/09/2014 AL 15/09/2016 OBLIG. 1.- \$16.832.153 +
 CAPITAL E INTERES. MORAT. DEL 04/09/2014 AL 15/09/2016 OBLIG. 2.- \$ 6.454.948
 CAPITAL E INTERES. MORAT. DEL 04/09/2014 AL 15/09/2016 OBLIG. 3.- \$1.637.185

TOTAL \$24.924.286 –
 ABONOS \$6.067.297
\$18.856.989

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$18.856.989 al 15 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
 JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3181
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. VS ADRIANA AGUDELO CHAUX
Rad. 024-2015-00283

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 66-58 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-oct-14
DIAS	4
TASA EFECTIVA	19,17
FECHA DE CORTE	30-ago-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	21,34
TIEMPO DE MORA	664
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
	\$
INTERESES	98.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.703.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.703.000
DEUDA TOTAL	\$ 66.703.000

CAPITAL	\$50.000.000 +
INTERESES MORAT. DEL 26/10/2014 AL 30/08/2016	\$16.703.000
TOTAL	\$66.703.000 -
ABONOS	\$2.271.723
	\$64.431.277

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$64.431.277** al 30 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3180
EJECUTIVO SINGULAR
GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ VS GILBERTO CARDONA LOPEZ
Rad. 030-2011-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 66-58 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	20,86
FECHA DE CORTE	30-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	21,34
TIEMPO DE MORA	1409
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,59
	\$
INTERESES	307.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.311.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.311.400
DEUDA TOTAL	\$ 34.311.400

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	20,86
FECHA DE CORTE	30-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	21,34
TIEMPO DE MORA	1409
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,59
INTERESES	\$ 307.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.311.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.311.400
DEUDA TOTAL	\$ 34.311.400

INTERESES Y CAPITAL APROBADOS AL 30/08/2012 LETRA 1.	\$ 27.741.533 +
INTERESES MORAT. DEL 01/09/2012 AL 30/07/2016	\$14.311.400
TOTAL	\$42.052.933

INTERESES Y CAPITAL APROBADOS AL 30/08/2012 LETRA 1.	\$ 27.367.533 +
INTERESES MORAT. DEL 01/09/2012 AL 30/07/2016	\$14.311.400
TOTAL	\$41.678.933

TOTALIDAD ADEUDADO	\$83.731.866-
ABONOS TITULOS	\$41.927.760
	\$41.804.106

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$41.804.106** al 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY <u>10 1 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3175
EJECUTIVO SINGULAR
REPRESENTANTES LASTRA LTDA. VS DESARROLLOS ELECTRICOS CIVILES
Rad. 016-2015-00511

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios **59 y ss** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.047.450,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-16
DIAS	6
TASA EFECTIVA	19,68
FECHA DE CORTE	10-oct-16
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	21,34
TIEMPO DE MORA	226
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,51
	\$
INTERESES	12.223,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 482.537

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.047.450
SALDO INTERESES	\$ 482.537
DEUDA TOTAL	\$ 4.529.987

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.047.450,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-feb-16
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	19,68	
FECHA DE CORTE		10-oct-16
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	21,34	
TIEMPO DE MORA	226	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,51
INTERESES	\$ 12.223,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 482.537
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.047.450
SALDO INTERESES	\$ 482.537
DEUDA TOTAL	\$ 4.529.987

INTERESES Y CAPITAL APROBADOS AL 23/02/2016 -CHEQUE 1. \$ 5.796.190 +
 INTERESES MORAT. DEL 24/02/2016 AL 10/10/2016 \$482.537
TOTAL \$6.278.727

INTERESES Y CAPITAL APROBADOS AL 23/02/2016 -CHEQUE 2. \$ 5.733.131 +
 INTERESES MORAT. DEL 24/02/2016 AL 10/10/2016 \$482.537
TOTAL \$6.215.668

TOTALIDAD ADEUDADO \$6.278.727 +
\$6.215.668
\$12.494.395

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$12.494.395** al 10 de Octubre de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4443

RADICACIÓN: 004-2013-00740-00

Ejecutivo Singular

MARIA MIRIAM URIBE DE MAFLA Vs. NILSON MESA

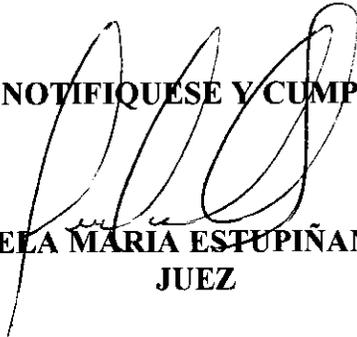
En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la entrega de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 67 y 68 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	01 NOV 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4467
EJECUTIVO SINGULAR
COPEOCCIDENTE VS JAIRO GUERRERO SALVADOR
Rad. 027-2012-00362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al pagador que aparece en la primera medida cautelar para que de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio que se encuentra glosado en el expediente

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, se despachará favorablemente,

En virtud de lo anterior, Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo ordenado A TRAVES DEL OFICIO No. 2188 de fecha 6 de septiembre del año 2016, relacionado con el embargo y retención del 50% del devengado por el señor JAIRO GUERRA SALVADOR identificado con la C.C. No. 15.878.354 como jubilado de COLPENSIONES. Librese el oficio correspondiente, transcribale lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES INTERESADAS DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4468
EJECUTIVO SINGULAR
COOPEOCCIDENTE VS LIBARDO RUBIO
Rad. 018-2013-00147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al pagador que aparece en la primera medida cautelar para que de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio que se encuentra glosado en el expediente.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, se despachará favorablemente,

En virtud de lo anterior, Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de LA GOBERNACION DEL VALLE para que dé cumplimiento a lo ordenado a través del oficio No. 1204/2013-00147 de fecha 30 de abril de 2013, relacionado con el embargo y retención del 50% del devengado por el señor LIBARDO RUBIO identificado con la C.C. No. 6.095.241 como trabajador de esa entidad. Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: **1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...**" (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA BARRON Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4466

EJECUTIVO SINGULAR

LUIS HERNAN MEJIA BETANCOURT VS JULIETA MUÑOZ CALVO Y OTRO

Rad.018-2012-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 3278 de fecha 19 de octubre del año que avanza librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que a través de auto de fecha 19 de octubre de 2016 se dispuso realizar la entrega de los depósitos judiciales descontados a JULIETA MUÑOZ CALVO , los cuales ascienden a \$3.473.683 a favor de la parte demandada a través de su apoderado Dr. CARLOS CORTES RIASCOS, identificado con la C.C. No. 16.490.817.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste oficio No. 3278 de fecha 19 de octubre del año que avanza librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BRANCO Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4465
EJECUTIVO SINGULAR
LUIS HERNAN MEJIA BETANCOURT
Rad. 018-2012-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

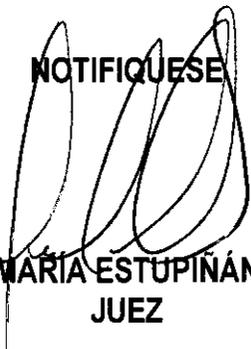
En atención al escrito que antecede, la demandada señora JULIETA MUÑOZ CALVO, indica que revoca poder conferido al Dr. CARLOS CORTES RIASCOS como su apoderado,

En virtud de lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS CORTES RIASCOS portador de la T.P. No. 196.252 del C.S.J como apoderado de la parte demandada, JULIETA MUÑOZ CALVO.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRO Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4469
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. VS MARIA ISABEL ESTRADA VELEZ Y OTRO
Rad. 022-2012-00965

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 195 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Mariano de Ejecución Cali SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4442
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A VS ADRIANA AGUDELO CHAUX
Rad.024-2015-00283

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual aporta constancia de pago por concepto de gastos de curaduría a favor del Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, por valor de \$300.000.oo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste constancia de pago por concepto de gastos de curaduría a favor del Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, por valor de \$300.000.oo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 07 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Fijación MARIA DEL MAR BARRUELO PAZ Secretaria Marta del Mar Borguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4430

EJECUTIVO SINGULAR

MARITZA TORRES GUTIERREZ VS SARA MARIA CAMPO Y OTRO

Rad. 018-2005-00039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, para que informen sobre el estado del proceso de concordato de la señora SARA MARIA CAMPO radicado bajo la partida No. 2006-00002, el cual fue remitido a esa dependencia por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito.

En virtud de lo anterior y por ser procedente la petición incoada por la parte actora, se despachara favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, para que informen sobre el estado del proceso de concordato de la señora SARA MARIA CAMPO radicado bajo la partida No. 2006-00002, el cual fue remitido a esa dependencia por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4429

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE VS VICTORIA EUGENIA PRIETOP.

Rad. 024-2012-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo oficio N. 2651 de fecha 5 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Guadalajara de Buga, a través del cual solicita se alleguen los insertos necesarios para dar cumplimiento a la comisión encomendada dentro del presente proceso, indicando que tan solo se recibió el Despacho.

Revisada la actuación y por ser procedente lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Guadalajara de Buga, se despachará favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se remita al Juzgado 2º Civil Municipal de Guadalajara de Buga, el Despacho Comisorio No. 200 con sus respectivos insertos de la demanda con la finalidad de que se de cumplimiento a la comisión ahí encomendada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>10 1 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA MUÑOZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4432
EJECUTIVO
SARAT MARIA LASTRA ZAPATA VS JANETH MOSQUERA
Rad. 011-2016-00012

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

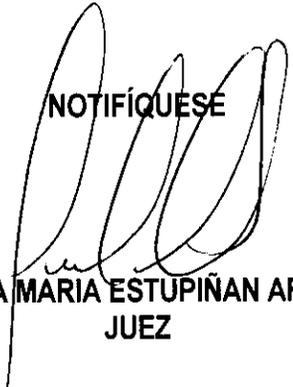
Revisada la actuación, se advierte que de manera errada a folio 49 del presente cuaderno, se corrió traslado a una liquidación del crédito que no reposa en el expediente, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 49 del cuaderno principal, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
175	01 NOV 2016
EN ESTADO N° DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ESTUPIÑAN ARAUJO Paz	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4176
EJECUTIVO SINGULAR
COOPSERP VS VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
Rad. **003-2014-00694**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 51 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY <u>01 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 4435
EJECUTIVO SINGULAR
MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO VS JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA
Rad. 016-2015-00511

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

El apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 29 de septiembre del año 2016, presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 189-190 del presente cuaderno.

Revisada la actuación se advierte que si bien es cierto el escrito de inconformidad alegado por la parte actora fue presentado de manera oportuna, no es posible darle el trámite correspondiente toda vez que no allega con su escrito una liquidación del crédito alternativa en la que se puntualice los errores de la liquidación objetada, como lo exige el art. 446 del C.G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la objeción a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por las razones expuestas con precedencia.

2.- Ejecutoriado el presente proveído pasar nuevamente el presente proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GONZALEZ Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4445
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA VS OLGA LUCIA SERNA GUTIERREZ
Rad. **005-2016-00068**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento del auto de requerimiento de fecha 14 de octubre del año que avanza, allega nueva liquidación del crédito .

Revisada la actuación, se advierte que la liquidación del crédito allegada por la parte actora no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tanto no es posible darle el trámite correspondiente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL ROSARIO BARRERA Maria del Rosario Barrera SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4437

RADICACIÓN: 026-2013-00023-00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Vs. EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES Y OTRO

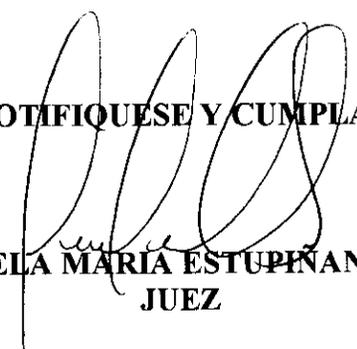
Se allega memorial suscrito por el Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ a través del cual solicita se deje a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 27-2012-761, los remanentes que quedaron por razón del presente asunto, sin embargo el referido abogado no es parte dentro del mismo.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la solicitud presentada por el Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4438

RADICACIÓN: 004-2009-01318-00

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA Vs. ADOLFREDO RAMOS GUERRERO

En escrito que antecede, el demandado **ADOLFREDO RAMOS GUERRERO** eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo previa revisión del asunto, se encuentra que los remanentes dentro de este proceso fueron dejados a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali por razón del proceso 16-2012-00368, teniendo en cuenta el embargo que fue decretado por ese Despacho y comunicado mediante oficio del 8 de agosto de 2012.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali para que se sirva convertir si los hubiere, los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en su cuenta por razón de este proceso con radicado **004-2009-01318-00** instaurado por **INVERSORA PICHINCHA Vs. ADOLFREDO RAMOS GUERRERO**, a la cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de dentro del proceso 16-2012-00368 adelantado por **SI S.A.** contra **ADOLFREDO RAMOS GUERRERO**, teniendo en cuenta el embargo de remanentes por ese Despacho solicitado mediante oficio del 8 de agosto de 2012, el cual surtió efectos legales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	01 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2015-00933-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4439

LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO Vs. RICARDO A CARDENAS GUERRERO Y OTRO

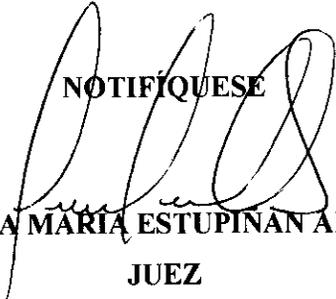
Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la parte demandante que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito, tal como se le requirió en proveído a través del cual se avocó el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 175 DE HOY
01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRON DE GUEN PAZ
Manda de
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4441

RADICACIÓN: 029-2012-00771-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Vs. JOSEFINA MAMIAN PAJOY.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

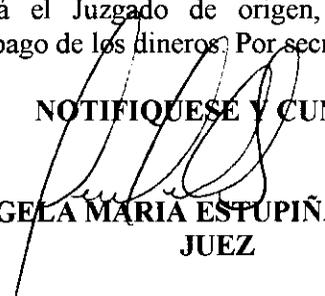
Primero.- ORDENAR la entrega a la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, apoderada judicial de la parte demandante, identificada con c.c. No. 31.999.797, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **029-2012-00771-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **JOSEFINA MAMIAN PAJOY**, hasta por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCEINTOS TREINTA Y NUEVE (1.174.239) pesos.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, apoderada judicial de la parte demandante, identificada con c.c. No. 31.999.797, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2012-00771-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **JOSEFINA MAMIAN PAJOY**, hasta por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN (2.739.891) pesos, la cual se ajusta a la última liquidación aprobada.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 01 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4446

RADICACIÓN: 013-2009-01329-00

Ejecutivo Prendario

CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO Vs. ALBA INES RESTREPO VASQUEZ

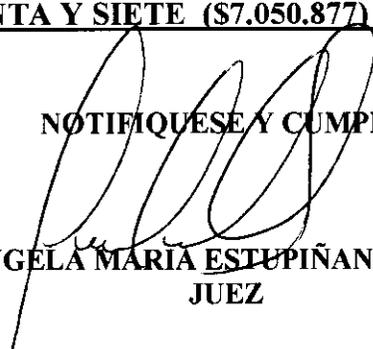
Atendiendo a la solicitud elevada por la adjudicataria y la parte demandante respecto al pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR a favor de la adjudicataria DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA identificada con c.c. No. 39.152.841 la devolución de los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto del vehículo de placas VCG - 532, hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES (\$449.123) PESOS.

Segundo.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte actora, Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE identificado con c.c. No. 1.113.778.934, los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso **013-2009-01329-00** instaurado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **ALBA INES RESTREPO VASQUEZ**, hasta por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$7.050.877) pesos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>175</u>	SECRETARIA <u>01 NOV 2016</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4433
RADICACIÓN: 001-2013-00863-00
Ejecutivo Singular
BANCO BCSC S.A. Vs. HAROLD ENRIQUE MURILLO Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, y en la cual solicita la terminación del proceso por haberse actualizado la obligación por la parte demandada hasta el 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, con base en lo anterior el Juzgado accederá a ello.

De otro lado y en virtud al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la actora contra el proveído 815 del 17 de mayo de 2016, a través del cual se niega la suspensión del presente asunto, este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno por sustracción de materia, toda vez que en el presente proveído se decretará la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BCSC S.A. contra HAROLD ENRIQUE MURILLO Y OTRO, POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO**, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

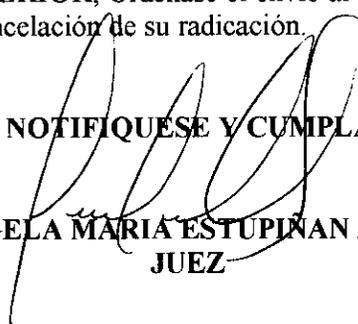
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

CUARTO.- SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído contra el proveído No. 815 del 17 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 175 DE HOY 01 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION NO. 4434
RADICACIÓN: 016-2006-00604-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PREFABRICADOS S.A. Vs. REFAEL ORJUELA BRAVO Y OTRO**

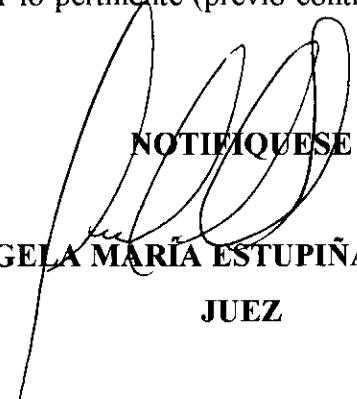
Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-605247, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objete por error grave.

Segundo.- UNA VEZ se encuentre en firme la aprobación del avalúo presentado por la parte actora, se entrará a resolver lo pertinente (previo control de legalidad), a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY <u>01 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3177

RADICACIÓN: 016-2006-00604-00

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

PREFABRICADOS S.A. Vs. REFAEL ORJUELA BRAVO Y OTRO

Revisado el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación cabe recordar en primera medida que en el proceso de la referencia ya existe sentencia debidamente ejecutoriada, frente a lo cual el artículo 303 del C. G. P., establece que:

La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior, y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Por su parte el artículo 433 numeral 5 *Ibidem* señala que la sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304 (referentes a aquellas providencias que declaren probada una excepción de carácter temporal, que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento).

Mediante sentencia del 12 de agosto de 2003 la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil determinó que:

(...) Nada impediría a la parte desfavorecida en un litigio, plantear de manera indefinida –y sistemática- la cuestión o asunto sometido a composición judicial, hasta que su pretensión o excepción, finalmente, encontrara eco en una determinada providencia (espiral de libelos), dando lugar a la floración de fallos contradictorios en el universo judicial. Por lo demás, no se justificaría –ni se justifica-, el palmario e inconsulto derroche jurisdiccional, que implicaría examinar, una y otra vez, una materia sobre la que existe ya un pronunciamiento, previo y definitivo (*anterius*), con sujeción al cual, es la regla, debe tenerse como clausurado el debate y, por ende, sellada la suerte de la controversia sometida a composición (agotamiento procesal).

Así se tiene que sobre la inalterabilidad y firmeza de las providencias reposan principios tales como la seguridad jurídica y el non bis in ídem, por lo tanto los sujetos procesales deben estarse a lo en ellas resuelto, clausurándose la posibilidad de que la parte inconforme con lo decidido vuelva a formular el mismo debate logrando fallos discordantes, por ende tal como señaló la Corte Suprema debe cerrarse definitivamente el debate.

Por su parte el Alto tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre el tema en Sentencia C-774 del 2001 señalando que:

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar entonces que al existir sentencia debidamente ejecutoriada y al haber la parte contado con todos los términos y herramientas legales para en su debido momento controvertir lo que ahora insiste dentro de su escrito, la discusión referente a la falta del requisito de restructuración ya ha quedado dilucidada y decidida de forma definitiva, el periodo probatorio concluyo, de tal manera que no podrá volverse sobre ella, so pena de incurrir en una flagrante vulneración al debido proceso, la cosa juzgada

y la seguridad jurídica, ya que se estaría anulando una decisión tomada precedentemente.

Ahora bien, ya estando en fase de ejecución es indispensable que tanto las partes como el juez sigan los parámetros y reglas que han sido sentadas a lo largo del proceso acogiéndose de manera obligatoria al mandamiento de pago o a las reformas que se hallan realizado al mismo al dictar sentencia, puesto que de no ser así se revivirían diferentes etapas que ya han concluido, resultando lo anterior en una violación al principio de cosa juzgada por el eminente desconocimiento de la sentencia.

La anterior afirmación se fundamenta en lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-408 de 2002 donde inscribió su posición sobre que el desconocimiento de la sentencia ejecutoriada en los procesos ejecutivos puede conllevar al juez a incurrir en vía de hecho por vulnerar la cosa juzgada, planteándolo de la siguiente manera:

(...) en términos de la doctrina elaborada por la Corte Constitucional acerca de las vías de hecho (...) se repite, no podía dejar de lado que tanto el mandamiento de pago librado y la sentencia que ordenó seguir con la ejecución se encontraban en firme, y al desconocer esa situación procesal ya consolidada quebrantó el debido proceso (artículo 29 C. Pol.) a la parte ejecutante que nada podía hacer ya frente a la decisión adoptada (...)

En consecuencia, el indagar y dar por terminada la Litis por carencia de la reestructuración reviviría un tema ya definido y además se actuaría en contra del debido proceso, por cuanto como se ha venido mencionando ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución el cual reafirmó el mandamiento de pago que tuvo como base el pagaré aportado.

Por ende, resultaría por fuera de todo fundamento jurídico la decisión de terminar el proceso desconociendo aquello que se constituyó en ley para los sujetos procesales siendo esto el mandamiento de pago y la sentencia, quebrantando así la cosa juzgada.

Así entonces, al encontrarse el proceso en etapa de liquidación no es posible ya discutir aspectos saldados como aquí se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **175** DE HOY **01 NOV 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA